

EL FUERO DEL TRABAJO Y LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

PREÁMBULO

El Estado español promulgó el Fuero del Trabajo, definido como Ley Fundamental, cuando España libraba una gigantesca cruzada contra el comunismo ateo internacional.

Era natural que en la fecha en que se promulgó el Fuero del Trabajo influyesen las doctrinas políticas económicas y sociales que imperaban en el mundo, concretamente los principios totalitarios, pero no es menos cierto que, por tratarse el Movimiento Nacional de un movimiento genuinamente español, inspirado en las raíces nacionales más profundas, se fundamentase en los principios católicos y humanistas, en la doctrina tradicional y en el falangismo muy distante de los partidos totalitarios de moda en Europa, y cuya discrepancia con el fascismo se había declarado oficialmente.

Ley Fundamental del Estado

El Fuero del Trabajo es una Ley Fundamental del Estado español que establece los Principios Fundamentales en materia social y económica.

Se inspira fundamentalmente en la Doctrina Social de la Iglesia, en la tradición católica española, y en el espíritu de justicia social que inspiró la legislación española en la época de su imperio.

Así lo han reconocido la mayoría de los tratadistas: Prieto Castro, Sancho Izquierdo, Pérez Botija, P. Azpiazu, Serrano, Hernáinz, Alonso García, Pérez Serrano, etc.

Al promulgarse el 17 de mayo de 1958 los Principios Fundamentales del Movimiento, en el Principio IX se declara que «El ideal cristiano de la justicia social, reflejado en el Fuero del Trabajo, inspirará la política y las leyes». Afirmación categórica: el Estado declara inspirar su política y sus leyes en

el ideal cristiano de la justicia social. Por consiguiente, aquellas leyes que vayan contra dicho espíritu podrán ser consideradas como anticonstitucionales.

Garrigues, Gallart, Legaz Lacambra y otros autores, defienden el carácter constitucional del Fuero, sus declaraciones son principios generales del Derecho.

Cruzada anticomunista

Que el Movimiento Nacional fué una auténtica Cruzada anticomunista, ha sido proclamado oficialmente por la Iglesia, y que los que dieron su vida en la misma tienen la consideración de verdaderos mártires.

Así lo reconoció Pío XI el 14 de septiembre de 1936 cuando al dirigirse a los refugiados españoles, dijo: «que había que distinguir entre las fuerzas subversivas contra toda institución humana y divina y aquellos que han asumido la espinosa y difícil tarea de defender los derechos y el honor de Dios y de la religión, es decir, los derechos de la conciencia: primera condición y la más sólida base de todo bienestar humano y social.»

Y Pío XII lo confirmó el 16 de abril de 1939 en su Mensaje al pueblo español: «Con inmenso gozo nos dirigimos a vosotros, hijos queridísimos de la católica España, para expresaros nuestra paternal congratulación por el don de la paz y de la victoria con que Dios se ha dignado coronar el heroísmo cristiano en vuestra fe y caridad, probados en tantos y tan generosos sufrimientos.

»Reconocemos también nuestro deber de gratitud hacia todos aquellos que han sabido sacrificarse hasta el heroísmo en defensa de los derechos inalienables de Dios y de la religión, ya sea en los campos de batalla, ya bien consagrados a los sublimes oficios de caridad cristiana en cárceles y hospitales.»

Se trataba, como es evidente, de una auténtica Cruzada, y los que morían en ella tenían la condición de verdaderos mártires.

Pío XI declaraba: «Todo esto es un esplendor de virtudes cristianas y sacerdotales de heroísmos y de martirios; verdaderos martirios en todo el sagrado y glorioso significado de la palabra, hasta el sacrificio de las vidas más inocentes, de venerables ancianos, de juventudes primaverales.»

Coincidió Pío XII: «Con piadoso impulso inclinamos, ante todo, nuestra frente a la santa memoria de los obispos, sacerdotes, religiosos de uno y otro sexo, y fieles de todas edades y condiciones que en tan elevado número han sellado con sangre su fe en Jesucristo y su amor a la religión católica.»

Y Juan XXIII calificó el 3 de junio de 1959 como auténticos mártires, a esos centenares de españoles que fueron asesinados en un momento de locura general en el curso de una lucha rabiosa e infernal».

En este sentido podríamos citar múltiples textos de intelectuales españoles y extranjeros: Paul Claudel, Chevalier, cardenal Otaviani, Massis, Besteiro, Madariaga, Marañón, Pérez de Ayala, Unamuno, etc. Nos basta este párrafo del Rector de Salamanca: «El Movimiento, a cuya cabeza se encuentra el General Franco, tiene por fin salvar la civilización cristiana occidental y la independencia nacional.»

Con los párrafos que anteceden hemos querido describir el clima católico que envolvía al Estado español en la época de promulgación del Fuero del Trabajo.

Era lógico, por consiguiente, que se inspirase profundamente en la doctrina de la Iglesia, en general, y en la doctrina social católica, de una manera concreta.

Analicemos su contenido; sus declaraciones católicas son constantes.

Tradición católica

En el preámbulo leemos: «Renovando la tradición católica», «con aire gravemente religioso».

Y en las declaraciones encontramos las siguientes afirmaciones:

«El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios.»

«El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.»

«Las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas.»

Reconoce a la familia como «célula primaria natural y fundamento de la sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva».

«España salva los valores del espíritu.»

El P. Azpiazu dice que la tradición española, que profundamente católica, en el desarrollo y aplicación del Fuero del Trabajo no puede apartarse un ápice del desarrollo de la misma doctrina católica.

El Fuero dispone que se renueve la tradición católica de justicia social, con lo que este concepto tan elaborado por la sociología católica pasa a ocupar un concepto fundamental en la legislación social española.

Es de recordar el texto de Pío XI en la Encíclica *Divini Redemptoris*, 1937:

«La justicia social exige a cada uno de los ciudadanos lo que es necesario para el bien común. Como en la armonía de un cuerpo vivo no se puede satisfacer bien las necesidades de todo el ser sin proveer a cada uno de los miembros de lo que es necesario para el desempeño de sus funciones, del mismo

modo no se puede satisfacer el buen estado de toda la sociedad en lo que toca a su organización y equilibrio, si no se le proporciona a cada uno de sus miembros, es decir, a los hombres dotados de dignidad de persona, todo lo que sea necesario para el desempeño de su función social.»

Tal vez a primera vista parezca que está en pugna el concepto «el Estado Nacional, en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria», con la doctrina católica, pero como dice el P. Azpiazu, comentarista de mayor excepción, «ello no significa más que la idea de unidad del Estado español, tal como hoy está constituido, y el repudio del separatismo».

Y añade: «Este modo de ser totalitario del Estado, tradicional en España, supone que el Estado, dejando la máxima libertad a las funciones que él tiene obligación de cumplir, únicamente por vía subsidiaria, cuando la sociedad falta a sus deberes, no administraba, sino dirigía, la enseñanza, la beneficencia y las cuestiones y funciones análogas.»

Esta distinción entre totalitarismo subjetivo y objetivo, fué señalada por Pío XI en su Carta al cardenal Schuster, de 26 de abril de 1931.

Doctrina social católica

Prieto Castro y Sancho Izquierdo destacan el fondo religioso y moral del Fuero: «Las espirituales definiciones de la Declaración primera sobre el trabajo, con su honda raíz cristiana y pontificia; la nueva fisonomía del Estado, transformado de ceñudo y seco policía en cuidadoso guardian del patrimonio espiritual del trabajador (II, 2); su elevación a la máxima dignidad de criatura, reconociéndosele destinado a cumplir fines que la mentalidad marxista no quiere admitir, por exceder de lo puramente económico (I, 4); la fraternidad cristiana que asoma en la promesa del último apartado de la Declaración II, que quiere igualar a los hombres en el disfrute de los bienes y alegrías de las diversiones, de la civilización y del deporte, antes vedados a los humildes; la verdadera preocupación por el niño, la liberalización del trabajo a la mujer para que pueda criar y educar a sus hijos, y cuidar de su hogar; la exaltación del descanso, según el mandato divino; el respeto al idealismo y santidad de las solemnidades religiosas; la elevación y protección de la familia, etc.

Pérez Botija afirma que el citado principio ético-religioso se afirma en el preámbulo y en algunos pasajes de su declaración.

Puede decirse que ambos contienen una concepción católica del trabajo. El ideal del trabajo como deber y como función social, son notas fundamentalmente cristianas.

Respecto a la propiedad privada, la protección de la familia, la defensa de

la iniciativa individual, injerencia no agobiadora del Estado en la vida de los hombres, sustantividad de los dos grupos profesionales básicos: Empresas, Sindicato-Corporación, son otros tantos rasgos que acusan influencia de la doctrina católica-social.

Sobre la influencia del Fuero en la legislación española, sostiene Pérez Botija que «pocos son los preámbulos de disposiciones que no le hagan alusión y escasean también las normas que no constituyen una proyección de sus principios.

El profesor Alonso García, en su estudio «El derecho del trabajo», del libro *El nuevo Estado español*, dice que entre los principios que forman el Fuero del Trabajo se encuentran:

Principios de justicia social entendida según la concepción de la Iglesia.

Concepción sindicalista del Estado, igualmente apartada de los extremismos marxista y liberal.

Fernando Suárez, en el trabajo «Las líneas generales de la política social», dice que el Fuero se basa en los siguientes principios: justicia social, hermandad de los elementos de la producción, los valores supremos de la persona humana, subordinación de lo económico a la política en el plano de lo social y concepto del Estado como instrumento al servicio de estos fines.

Examinemos los comentarios de Hernáinz Márquez:

«Fundada en principios puramente hispánicos es por lo que sus directrices ideológicas están entroncadas con lo más hondo del espíritu patrio, en una tradición católica y española.

Es una lógica reacción moral y espiritualista basada en la doctrina de la Iglesia.

Rompe con directrices liberales y socialistas; se inspira en un sentir católico y espiritual de que son ejemplo las Leyes de Indias.

Así se manifiesta José Pérez Serrano:

Es un concepto que tiene sus raíces en lo más hondo de la entraña jurídica española.

La tradición católica es la norma perenne, la tradición soterrada, pero al propio tiempo filosófica y moral de nuestra Historia.

Recuerda las profundas frases de Oliveira Salazar:

«De lo más hondo de las conciencias brotan estos imperativos: El trabajo en la vida, la propiedad en las tierras, la virtud en la familia, la esperanza en las almas.»

Citemos las siguientes palabras de Unamuno:

«Hacer de nuestro trabajo una obra religiosamente sentida.»

Peso y Calvo formula los siguientes comentarios sobre el Fuero:

«Todo lo que existe es nuestro y de nadie hemos copiado, ni ha sido preciso que nadie venga a ofrecernos nuevas ideas de justicia social que ya nacieron con el espíritu que animó la constitución del Estado español. Porque esto ha sido así nos sentimos orgullosos de nuestras realidades, que sólo han tendido a "renovar nuestra tradición católica de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra vieja legislación", y lograr por ella la hermandad de todos los elementos que intervienen en la producción.»

«Nuestras instituciones de seguridad social son hijas de nuestro sentido espiritual de la vida.»

Humanismo universal

Al hablar del «alto sentido humano» que informó nuestra legislación del imperio es obligado recordar que la reina Isabel la Católica, decía:

«Nuestros amigos los indios», y añadía: «los indios son tan libres como los españoles». Sabido es que nuestras Leyes de Indias prescribían «que el trabajo de los indios no fuera fatigoso en extremo, que no fuera superior a las ocho horas..., mandamos que en la noche cuando viniera el obrero de su labor, que el que lo tuxere queriendo el obrero que se le pague, luego le pague, so pena de doble...»

Refiriéndose a la gente del mar: «Que sea muy bien tratada, y pagada con puntualidad de sus sueldos y raciones...»

Con razón ha dicho recientemente Toynbee en Norteamérica que «los hispanos y portugueses, cristianos y católicos, han llevado a cabo un sentido colonizador distinto; no sólo comen su pan con los indígenas que han civilizado, sino que se casan con ellos.» «Dios les bendiga. Si la raza humana alguna vez llega a unirse en una sola familia, será gracias a ellos, no a nosotros.»

Liberalismo, socialismo, totalitarismo

No queremos terminar estas consideraciones generales sin resaltar la coincidencia total del Fuero del Trabajo y la doctrina de la Iglesia católica en la condenación de los errores: liberales, socialistas y totalitarios: Afirma el Fuero que se trata de una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista. Defiende la tradición católica, el carácter personal y humano del trabajo, la dignidad de la persona, la iniciativa privada, la propiedad privada, la familia como institución anterior al Estado, el Sindicato Vertical libre, como corporación de Derecho público, conceptos todos en pugna con el totalitarismo.

pues claramente declara que el Estado no será empresario, sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

Esta condenación de errores coincide con el siguiente texto de Pío XI:

«... los actuales errores por la Iglesia, condenados del liberalismo y socialismo, ya también de aquella idea de derecho político que sostiene que la sociedad o el Estado se bastan a sí mismos como fin último, con la destrucción de los derechos individuales.»

Aclarado en este párrafo de la *Mater et Magistra* referido a la doctrina de Pío XI en la *Quadragesimo Anno*: «De ningún modo puede admitirse que los católicos acepten el socialismo moderado.»

FUERO DEL TRABAJO

Prieto Castro y Sancho Izquierdo indican que en el título se adopta el nombre de Fuero, palabra netamente española, cuyas diversas significaciones tiene su raíz en lo más puro de nuestra tradición jurídica.

El Fuero, antigua ley para las ciudades y pueblos, es una norma que vincula a todos: ciudadanos, autoridades y funcionarios.

Los españoles «están al fuero», según frase de recio abolengo. Pueden «invocar al fuero», que es tanto como presentar un derecho.

El profesor Elías de Tejada ha sido, tal vez, el que mejor ha interpretado el sentido auténtico de «los fueros»: «En el pensamiento hispánico de los Fueros suponen dos cosas: barrera y cauce. Barrera defensora del círculo de acción que a cada hombre corresponde según el puesto que en la vida social ocupa, como padre de familia, como profesional, como miembro de un municipio o de una comarca, y cauce, por donde fluye su acción libre enmarcada jurídicamente en las márgenes de su posición en el seno de la vida colectiva. De modo que los Fueros son garantía en el uso y evitación para el abuso de la libertad humana. Los Fueros son la libertad histórica.»

Pérez Botija dice que el nombre remozca la denominación tradicional y que diferentes autores como Prieto Castro, Sancho Izquierdo, Hernáinz, Serrano, aplauden el término de Fuero.

Hernáinz habla del evidente acierto que supone la denominación de Fuero, palabra de rancio abolengo español, que supone la normación específica concedida a territorios o personas, y se concede tal privilegio al trabajo.

Examinemos la influencia de la doctrina social católica en los principales conceptos:

I. TRABAJO

El trabajo lo define el Fuero como «la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional».

Dice el P. Noguera que, «comoquiera que se defina el trabajo, siempre se halla que es la *aplicación de la actividad humana a determinado objeto para un fin útil* que no sea el ejercicio mismo de la actividad».

El Fuero presenta los dos aspectos del trabajo: individual y social.

Fin individual

León XIII en la *Rerum Novarum* enseña que el trabajo no es otra cosa que el ejercicio de la propia actividad enderezada a la adquisición de aquellas cosas que son necesarias para los varios usos de la vida y, principalmente, para la propia conservación.

El Código Social de Malinas da la siguiente definición:

«El trabajo es la parte del hombre en la obra de la producción; es el esfuerzo intelectual y manual que realiza, para disponer, según sean las necesidades de su naturaleza y el desenvolvimiento de su vida, los recursos que Dios le ofrece.»

Para Santo Tomás: «El trabajo se endereza principalmente a satisfacer las necesidades humanas.»

Fin social

Pío XI en la *Quadragesimo Anno*, dice que «en el trabajo, principalmente cuando se trata del trabajo contratado...» claro es que debe considerarse, además del aspecto personal o individual, el aspecto social.

En la *Quadragesimo Anno*: «El trabajo tiene un carácter social porque la actividad humana no puede producir sus frutos si no queda en pie un cuerpo verdaderamente social y organizado: si el orden jurídico y el social no garantizan el trabajo: si las diferentes profesiones, dependientes unas de otras, no se conciertan entre sí y se completan mutuamente, y lo que es más importante, no se asocian para un mismo fin la dirección, el capital y el trabajo. El trabajo no se estimará ni se remunerará equitativamente, si no se atiende a su carácter individual y social. (Q. A. 691.)

El Fuero declara que el trabajo no es una mercancía. Según la *Rerum Novarum* tiene el trabajo humano dos condiciones que en él puso la Naturaleza: la primera, que es «personal», porque la fuerza con que se trabaja es inherente a la persona...; la segunda, que es «necesario», porque del fruto de su trabajo necesita el hombre para sustentar la vida; cualidades que distinguen el trabajo de cualquier mercancía, como dicen Prieto Castro y Sancho Izquierdo.

Nobleza y dignidad del trabajo

Respecto a la protección del trabajo por el Estado, dice Pietro Castro que constituye el trabajo una concepción cristiana y digna de la vida, una verdadera aristocracia. Desde el primer momento Dios asoció al hombre, en cierto modo, a su obra mediante la ley del trabajo.

Por eso el Estado debe proteger y tutelar el trabajo según León XIII.

El P. Azpiazu en este punto sostiene que el cristianismo, por su parte, siguiendo la política de Dios, ha ennoblecido el trabajo.

El Estado ha de seguir los pasos de la política de Dios enalteciendo el trabajo y espiritualizando progresivamente el mismo cuanto sea posible.

Al Estado únicamente le corresponde, según la norma cristiana del mismo, la suprema inspección de todo el mundo del trabajo, que conviene esté rápido y gobernado por sí mismo automáticamente, siempre que exista en él el concepto de solidaridad que trae consigo la corporación bien entendida.

Sobre el derecho de trabajar, el Sindicalismo Obrero Católico en España lo había defendido en su Principio II: El que cumple el deber de trabajar tiene derecho a vivir vida decorosa hasta cuando no trabaje sin su culpa. La sociedad se debe organizar de modo que garantice eficazmente ese derecho.

Entendemos el *derecho de trabajar*, dice el P. Azpiazu, en el sentido del Código de Malinas: Los Poderes públicos tienen la misión de prevenir por todos los medios a su alcance el paro forzoso y sus consecuencias.

Afirma el citado autor que es misión de la sociedad, no del Estado, aunque éste tiene que tener como punto de mira principal de su política de trabajo el procurar que efectivamente éste no falte, y que aquél que quiera y sepa trabajar, trabaje...

Derecho y deber de trabajar

Declara el Fuero que «el derecho a trabajar es consecuencia del deber impuesto por Dios al hombre desde el primer momento de su creación», palabras que coinciden literalmente con la doctrina expuesta por Pradera.

Decía Eijo y Garay: «¿No habrá que disponer las cosas de la legislación de tal manera que jamás la abundancia de riqueza exima del cumplimiento de la divina ley del trabajo? Una buena política tributaria puede ayudar a corregir estos defectos sociales.»

También coincide la siguiente definición del Código Social de Malinas: «La obligación de trabajar que Dios ha impuesto al hombre desde el origen del mundo, engendra el derecho de trabajar.»

El Fuero del Trabajo manifiesta que el trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor; reconocamos, con el profesor Ruiz Jiménez, que es rigurosamente cierto que hay estímulos más altos y nobles para el trabajo que la mera ganancia material.

II. PROTECCIÓN AL TRABAJADOR

La protección del Estado al trabajador y, de una manera especial, a las madres y a los niños, así como el mantenimiento del descanso dominical y el reconocimiento a las vacaciones anuales retribuidas, etc., se recoge en la Declaración II del Fuero del Trabajo.

Normas inspiradas en la más perfecta Doctrina de la Iglesia.

La reglamentación de las condiciones de trabajo es necesaria, según la *Rerum Novarum*, para que el obrero no sucumba a la inhumanidad de sus amos y a la desenfrenada codicia de sus competidores. Exige la equidad que la autoridad pública tenga cuidado del proletariado, fomentando todas aquellas cosas que en algo puedan aprovechar a la clase obrera.

Por lo que se refiere al trabajo de mujeres y niños, protegido por el Fuero del Trabajo, leemos en la *Rerum Novarum* que «lo que puede hacer un hombre de edad adulta y robusto es inicuo exigirlo a un niño o a una mujer».

«Hay que tener grandísimo cuidado de que a los niños no les arrebatase la fábrica o el taller antes que la edad haya fortalecido suficientemente su cuerpo, sus facultades intelectuales y toda su alma.»

Según la *Mater et Magistra* el Estado debe tutelar los derechos de todos los ciudadanos y, en primer lugar, de los débiles, como son los obreros, las mujeres y los niños, y tiene además la obligación de velar por el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador.

El Fuero dispone que el Estado mantendrá el descanso dominical.

Conviene recordar que León XIII enseñó: «El respetarlo es obligación sagrada como procedente de la ley que Dios mismo sancionó.»

Asimismo: «En general a los obreros se ha de dar tanto descanso cuanto compense las fuerzas gastadas en el trabajo.»

Estos conceptos están totalmente de acuerdo con los siguientes párrafos de la *Pacem in Terris*, de Juan XXIII:

La Encíclica habla de «el derecho a trabajar en tales condiciones que no sufran daño la integridad física ni las buenas costumbres, y que no impidan el desarrollo completo de los seres humanos, y por lo que toca a la mujer, se le ha de otorgar el derecho a condiciones de trabajo conciliables con sus exigencias y con los deberes de esposa y de madre».

Sobre el perfeccionamiento de los trabajadores en todos los órdenes, dice la Encíclica:

«Ante todo advertimos que las clases trabajadoras gradualmente han avanzado tanto en el campo económico como en el social. En las primeras fases de su movimiento promocional los obreros concentraban su acción en la reivindicación de derecho de contenido principalmente económico-social; después la extendieron a derechos de naturaleza política y, finalmente, al derecho de participar en los beneficios de la cultura. En la actualidad, y en todas las comunidades nacionales, está viva en los obreros la exigencia de no ser tratados nunca por los demás arbitrariamente como objetos que carecen de razón y libertad, sino como sujetos o personas en todos los sectores de la sociedad humana, o sea, en los sectores económico-sociales, en el de la vida pública y en el de la cultura.»

En relación con el respeto a las festividades religiosas conviene tener en cuenta el siguiente párrafo de la Encíclica *Pacem in Terris*:

«Entre los derechos del hombre hay que reconocer también el que tiene de honrar a Dios según el dictamen de su recta conciencia y profesar la religión privada y públicamente.»

Ante el disfrute por los obreros de los bienes, cultura, etc., recuerda la Encíclica:

«También nace de la naturaleza humana el derecho a participar de los bienes de la cultura y, por tanto, el derecho a una instrucción fundamental y a una formación técnico-profesional de acuerdo con el grado de desarrollo de la propia comunidad política. Y para esto se debe facilitar el acceso a los grados más altos de la instrucción según los méritos personales, de tal manera que los hombres, en cuanto es posible, puedan ocupar puestos y responsabilidades en la vida social conforme a sus aptitudes y a las capacidades adquiridas.

Con arreglo a los anteriores principios está impuesta en la Declaración VI, la protección a los trabajadores del mar tan en consonancia con la doctrina de la Iglesia.

Corresponde también a los Sindicatos una eficaz defensa de los derechos de los trabajadores en toda su amplitud.

III. SALARIO. SUBSIDIOS FAMILIARES

El Fuero del Trabajo dispone que la retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

Encontramos aquí tres elementos fundamentales de la doctrina católica: *salario suficiente*, para una *vida digna*, del *trabajador* y su *familia*.

Juan XXIII en la *Mater et Magistra* propugna por «un salario suficiente para llevar una vida digna de seres humanos y para cubrir convenientemente las cargas familiares».

Con relación al salario en la *Mater et Magistra* encontramos una amplia doctrina que conviene tener en cuenta. Examinemos sus enseñanzas:

Cuando se trata de determinar el salario del trabajador la justicia postula que además de las necesidades del mismo y de su familia, se miren, por una parte las condiciones de los organismos productores en que los trabajadores ejercen su actividad, y, por otra, se tengan en cuenta las condiciones del bien común público en general.

Por lo que se refiere a la vigilancia e intervención del Estado en esta materia debemos tener en cuenta, según la *Mater et Magistra*, que cuando la cuantía del salario igual que en modo alguno es lícito dejarlo a merced de la libre concurrencia, así tampoco puede ser fijada al arbitrio de los poderosos, sino que en este punto habrán de observarse estrictamente las leyes de la equidad y de la justicia.

Advierte la Encíclica que es necesario observar: primero, la aportación de cada uno al proceso productivo; segundo, las condiciones económicas de la empresa, y, tercero, las exigencias del bien común de cada nación y universal.

El Fuero promete el establecimiento del Subsidio Familiar por medio de organismos adecuados.

Recordemos que ya Pío XI en la *Quadragesimo Anno* había dicho que era conveniente dar la merecida alabanza a cuantos han experimentado e intentado diversos medios para acomodar la remuneración del trabajo a las cargas de familia.

Dice también el Fuero del Trabajo que el Estado cuidará de conocer las condiciones en que se realiza el trabajo, pues como advirtió León XIII en la *Rerum Novarum*, si acaeciese alguna vez que el obrero obligado de la necesidad o movido del miedo de un mal mayor, aceptare una condición más dura... sería eso hacerle violencia y contra esa violencia clama la justicia.

Esta doctrina sobre el salario la encontramos en la *Pacem in Terris*:

«Y de un modo especial hay que poner de relieve el derecho a una retribución del trabajo determinada según los criterios de la justicia y suficiente, por tanto, en las proporciones correspondientes a la riqueza disponible, para consentir al trabajador y a su familia un nivel de vida conforme con la dignidad humana. Sobre este punto, nuestro predecesor Pío XII, de feliz memoria, afirmaba: "Al deber de trabajar, impuesto al hombre por su naturaleza, corresponde asimismo un derecho natural en virtud del cual pueda pedir, a cambio de su trabajo, lo necesario para la vida propia de sus hijos. Tan profundamente está mandada por la naturaleza la conservación del hombre.»»

Un salario justo y suficiente que cubre las necesidades del trabajador y de su familia, es mucho más necesario que esos sustitutivos del salario: participación en los beneficios, intervención en las empresas, que no gozan de gran ambiente entre los auténticos trabajadores.

IV. ARTESANADO

El artesanado, como herencia viva de un glorioso pasado gremial es regulado y protegido en el Fuero del Trabajo.

No olvidemos que Pío XII en el Mensaje de 1.º de septiembre de 1944 había advertido que la pequeña y media propiedad agrícola, artesana, mercantil e industrial deben ser protegidas y fomentadas; además deben agruparse en cooperativas para disfrutar de las ventajas y beneficios de las grandes empresas.

Por eso, en la *Mater et Magistra* se repite que una política oficial en pro de los artesanos y cooperativistas es digna de aprobación y de encomio, puesto que ellos aportan auténticos bienes y contribuyen al desarrollo de la cultura.

Es necesario tener en cuenta en los planes de industrialización las necesidades de las pequeñas empresas y de los artesanos.

V. EMPRESA AGRÍCOLA

La Declaración V del Fuero está dedicada a la Empresa agrícola, a las normas de trabajo, educación técnica, política de precios, propiedad familiar, perfeccionamiento de la vida campesina, etc. Se trata de un programa completo de política agraria.

Coincide plenamente con la parte de la Encíclica *Mater et Magistra* dedicada a la agricultura como sector deprimido. Dice Juan XXIII que los trabajadores agrícolas abandonan el campo porque ven, casi en todas partes, que

la agricultura se halla en situación desventajosa, ya miren a la efectividad de su trabajo, ya al nivel de vida de la población agrícola.

En la *Mater et Magistra* se habla también de una mayor difusión de la propiedad de bienes, y se dice: Por ello, utilizando procedimientos diversos de reconocida eficacia, no será tarea difícil para los gobernantes orientar los asuntos económicos y sociales; de tal modo, que facilite y se franquee a todos el camino hacia la posesión privada de cosas, como bienes de uso durable: casa, predio, enseres propios de la empresa, artesana o agrícola familiar.

Acertadamente, el Fuero propugna por una protección de la agricultura, y de los que trabajan en ella, para que exista la debida armonía entre la ayuda a los sectores agrícola e industrial.

VIII. EMPRESA. CAPITAL

En el Fuero se reconoce al capital como un instrumento de la producción, pues como había dicho León XIII el trabajo y el capital colaboran armónicamente en la producción.

Considera la Empresa como unidad de producción en la que se ordenan los instrumentos materiales a los de categoría humana y todos al bien común.

La colaboración de todos los elementos que intervienen en la empresa están recogidos en los principales textos pontificios:

Ni el trabajo puede nada sin el capital, ni el capital puede nada sin el trabajo. *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno*.

Es absolutamente falso atribuir únicamente al capital, o únicamente al trabajo, lo que es resultado de la efectiva unidad de los dos, y totalmente injusto que uno de ellos, negada la eficacia del otro, trate de arrogarse para só todo lo que hay en el efecto. *Quadragesimo Anno* y *Mater et Magistra*.

También en la *Mater et Magistra* leemos: «Todos colaboren como en obra común, con sincera y efectiva coordinación de esfuerzos y que realicen su trabajo, no sólo porque con ello obtienen una ganancia, sino también como el cumplimiento de un deber que se les confía y presten un servicio que redunde también en provecho de los demás.

Tenemos la convicción de que los obreros piden, con justicia, que se les llame a tomar parte en la empresa a que están adscritos, y a la que prestan su trabajo.

A los obreros debe concedérseles una participación activa en los negocios de la empresa en que trabajan sea ésta privada o pública porque ha de tenderse en todo caso a que las empresas revistan el aspecto de verdadera asocia-

ción humana, cuyo espíritu penetre profundamente las relaciones de los individuos, de sus funciones y del...

El Fuero habla de que el jefe de la empresa será responsable de ella ante el Estado, pero, como dice el P. Azpiazu, la responsabilidad ante el Estado sólo puede entenderse por la finalidad del bien común, anejo a toda empresa.

No se trata de atacar a la propiedad privada, ni al justo capital, sino evitar sus abusos, así como los del trabajo que deben coincidir en la empresa en una perfecta armonía.

IX. CRÉDITO

Sobre la ordenación del Crédito de una forma adecuada, para que sirva al bien común, según la Declaración IX, conviene recordar el siguiente texto de la *Mater et Magistra*:

«El Estado desarrolla una política idónea para la reglamentación de la instrucción de los tributos, de los créditos monetarios.»

«Una justa distribución de la riqueza nacional, y de los tributos, siempre ha sido un postulado de la doctrina social católica.»

X. PREVISIÓN SOCIAL. SEGURIDAD SOCIAL

Teniendo en cuenta la época en que se redactó el Fuero del Trabajo, es perfecta la Declaración X sobre la previsión, el incremento de los Seguros sociales de Vejez, Invalidez, Enfermedad, Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales, Tuberculosis, Paro Forzoso, y la implantación del Seguro Total.

Pío XI, en 1931, había pedido medios para que los obreros por instituciones privadas o públicas de previsión puedan asegurarse el subsidio en casos de vejez, de enfermedad o de paro.

En la *Mater et Magistra* se abordan los principios fundamentales sobre la Seguridad social, propugnados por el Fuero del Trabajo:

El Estado desarrolla una política idónea para la reglamentación de los Seguros y de la Previsión social.

Es necesario que se constituyan dos tipos de Seguro: uno, de los productos de la tierra; otro, de los propios agricultores y de sus respectivas familias; no sería conforme en absoluto a las normas de la justicia social y de la equidad que se establecieran para los agricultores unos sistemas de previsión y seguridad social inferiores a los de otros sectores de la sociedad.

Puesto que los seguros y provisiones sociales pueden contribuir poderosa-

mente a que la renta nacional se distribuya entre los ciudadanos, según normas de justicia y de equidad, es conveniente considerarlos como un medio para atenuar las discrepancias entre las varias clases de ciudadanos.

La reciente Encíclica *Pacem in Terris* enumera un completo plan de Seguridad social, en cuya línea está el Fuero del Trabajo:

Todo ser humano tiene el derecho a la existencia, a la integridad física, a los medios indispensables y suficientes para un nivel de vida digno, especialmente en cuanto se refiere a la alimentación, al vestido, a la habitación, al descanso, a la atención médica, a los servicios sociales necesarios. De aquí el derecho a la seguridad en caso de enfermedad, de invalidez, de viudez, de vejez, de paro y de cualquier otra eventualidad de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad.

La evolución de la previsión social, del seguro privado, de los seguros sociales y de la seguridad social, está perfectamente trazada en los documentos pontificios.

XI. PRODUCCIÓN. MONOPOLIOS

El Fuero aborda perfectamente el problema de la producción nacional, la iniciativa privada y la intervención del Estado en estas cuestiones, con carácter subsidiario y por exigencias del bien común.

Conviene recordar los siguientes textos de la *Mater et Magistra* sobre la iniciativa privada y la intervención del Estado, que coinciden con el Fuero del Trabajo, y fijan claramente esta doctrina:

«Los preceptos de la justicia han de imperar, no sólo en la distribución de los bienes fruto del trabajo, sino también en las condiciones que presiden esa producción de bienes.»

«Los avances sociales pueden y deben llevar por caminos que reporten el máximo beneficio para los ciudadanos, y en que se eviten, o por lo menos se reduzcan en lo posible sus efectos nocivos.»

«Donde falta la iniciativa privada de los individuos, impera la tiranía de los poderosos. Se entorpecen muchas cosas, faltan numerosos bienes de consumo y de servicios.»

«Donde falta o es defectuosa la debida acción del Estado en el campo económico, se verá a los pueblos en irremediables agitaciones y a los poderosos carentes de escrúpulos abusar de una manera indigna, en beneficio propio, de la miseria de los demás.»

Corroboran estos textos los siguientes de la Encíclica *Pacem in Terris*:

«Pasando ahora al campo de los problemas económicos, es claro que la

misma naturaleza ha conferido al hombre el derecho, no sólo a la libre iniciativa en el campo económico, sino también al trabajo.»

Con referencia a la producción nacional y a la solidaridad de todos, gobernados y gobernantes, para mejorarla :

«Es por eso indispensable que los Poderes públicos pongan esmerado empeño para que al desarrollo económico corresponda igual progreso social, y que en proporción de la eficiencia de los sistemas productivos se desarrollen los servicios esenciales como la red de carreteras, los transportes, el sistema de créditos comerciales, la traída de aguas, la vivienda, la asistencia sanitaria, la instrucción y, por fin, la creación de condiciones idóneas tanto para la vida religiosa como para las expansiones recreativas.»

El presente texto centra oportunamente el grave y actual problema de que un desarrollo económico no vaya acompañado del correspondiente desarrollo social.

En esta misma Declaración del Fuero se afirma que el Estado impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades monopolísticas o anticompetitivas.

En cuanto a la competencia desleal y a las prácticas monopolística y anticompetitivas, señala la Encíclica :

Y es que la común utilidad de todo tiene además esta exigencia : que los gobernantes no sólo al armonizar y proteger, sino también al promover los derechos de los ciudadanos, lo hagan con auténtico sentido de equilibrio, evitando, por un lado, que la precedencia dada a los derechos de algunos particulares o de determinadas empresas venga a ser origen de una posición de privilegio en la nación; soslayando, por otra parte, el peligro de que, por mirar sólo a proteger derechos de los ciudadanos, se pongan en la absurda posición de impedirles el pleno ejercicio de esos mismos derechos. «Porque quede bien asentado que la intervención de la autoridad pública en asuntos económicos, por grande que sea su extensión y por más profundamente que alcance los estratos de la sociedad, debe, sin embargo, ser tal que no sólo no sofoque la libertad privada en su acción, sino que la favorezca, con tal que garantice a los principales derechos de la persona humana su perfecta intangibilidad.»

La Declaración del Fuero sobre prácticas anticompetitivas y monopolísticas, va a ser desarrollado en un Proyecto de Ley que se está actualmente estudiando en las Cortes españolas.

XII. PROPIEDAD. FAMILIA

La Declaración XII afirma que el Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales familiares y sociales, y que el Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad.

Dice Ruiz Giménez, al comentar la *Mater et Magistra*, que se considera a la propiedad como dimensión natural del hombre y que, según Juan XXIII, es preciso reconocer a los individuos la facultad de elegir y de aplicar libremente los casos necesarios al ejercicio de este derecho.

Ya Pío XI, en la *Quadragesimo Anno*, había sostenido que el Estado no tiene derecho para disponer arbitrariamente de esta función de la propiedad. Siempre ha de quedar intacto e inviolable el derecho natural de poseer privadamente y transmitir los bienes por medio de la herencia. Es derecho que la autoridad pública no puede abolir porque el hombre es anterior al Estado.

La autoridad pública, guiada siempre por la ley natural y divina, e inspirándose en las verdaderas necesidades del bien común, puede determinar cuidadosamente lo que es lícito o ilícito a los poseedores en el uso de sus bienes.

La «*Mater et Magistra*» confirma la doctrina del Fuero del Trabajo:

«El derecho de propiedad privada tiene validez en todo tiempo, en cuanto que se funda en la naturaleza misma de las cosas, que nos enseña que los individuos son anteriores a la sociedad civil, y que por ello, la sociedad civil se ordena al hombre como a finalidad suya.

»Donde los regímenes de los pueblos no reconocen a los particulares la propiedad de bienes, incluídos los productivos, o se viola o se impide en absoluto el ejercicio de la libertad humana en cosas fundamentales, de donde se sigue claramente que el uso de la libertad encuentra tutela y estímulo en el derecho de propiedad.»

Según la *Pacem in Terris*, brota de la naturaleza humana al derecho a la propiedad privada sobre los bienes, incluso productivos.

Al derecho de propiedad privada va interesante una función social; aclaremos que no es lo mismo decir que la propiedad tiene una función social, que la propiedad es una función social, como lo ha demostrado el P. Azpiazu.

Las Declaraciones del Fuero sobre la difusión de la propiedad están en perfecta armonía con la doctrina de Juan XXIII.

Leemos en la *Mater et Magistra*: «La propiedad privada de bienes ha de tender a su mayor difusión sobre todo en nuestros días, en que va aumentando el número de naciones cuyas economías se desarrollan de día en día.

La familia

La familia está protegida en el Fuero del Trabajo con arreglo a la doctrina de la Iglesia católica. Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la sociedad, y como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva.

Recordemos la siguiente frase de Pío XI en la *Quadragesimo Anno*: «La sociedad doméstica tiene sobre la civil prioridad lógica y real.»

Según el P. Azpiazu: «Con esta afirmación cae por tierra la idea liberal de que la sociedad está fundamentalmente constituida por individuos sueltos, y que sus consecuencias de sufragio universal en el orden político y económico individualista y liberal en el orden social.»

Son plenamente coincidentes los textos sobre la familia, de la *Pacem in Terris*:

La familia, fundada sobre el matrimonio, contraído libremente, uno e indisoluble, es y debe ser considerada como el núcleo primario y natural de la sociedad. De lo cual se sigue que se debe atender con mucha diligencia no sólo a la parte económica y social, sino también a la cultural y moral, que consolidan su unidad y facilitan el cumplimiento de su misión peculiar.

Pero antes que nadie son los padres los que tienen el derecho de mantener y educar a sus propios hijos.

XIII. SINDICALISMO. CORPORATIVISMO

El Fuero, al abordar el problema del sindicalismo, se basa en dos puntos fundamentales desarrollados por la doctrina católica: El Sindicato vertical como corporación de Derecho público; el Sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, pero de ninguna manera es un órgano de Estado.

El P. Azpiazu afirma que el Sindicato vertical o era Corporación o no era nada.

Estos sindicatos verticales no son uniones paritarias, sino verdaderos sindicatos. verdaderas corporaciones.

Es el tipo clásico de Corporación propugnado por los corporativistas del siglo XIX: La Tour du Pin, P. Vicent, etc.

La Corporación es entidad de Derecho público, según la doctrina de la Iglesia.

Para el P. Azpiazu resulta perfecta la definición del Fuero.

El contrato colectivo y la Magistratura del Trabajo ha sido el eje de todas

las últimas reformas sociales, frente a la lucha de clases y la inhibición del Estado liberal.

Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

Para la Semana Social de Angers de 1935 la «Corporación es un organismo público intermedio entre las empresas sociales privadas y el Estado; encargado de la gerencia del bien común dentro de la profesión».

Prieto Castro y Sancho Izquierdo manifiestan que el Sindicato es instrumento del Estado, no órgano del Estado; parte el Fuero del concepto de autonomía sindical principio defendido por los clásicos corporativistas.

El Sindicato vertical se puede considerar como verdadera Corporación en su sentido amplio y exacto.

Estos mismos autores reiteran: «El Sindicato vertical, lejos de ser un órgano del Estado (con las consecuencias de Derecho político que esto llevará consigo), es un instrumento suyo.»

Pío XI escribió en la *Divini Redemptoris*: «Si se considera el conjunto de la vida económica, no se conseguirá que en las relaciones económico-sociales reine la mutua colaboración de la justicia y de la caridad, sino por medio de un conjunto de instituciones profesionales e interprofesionales que fundadas sólidamente cristianas y unidas entre sí, constituyan, bajo diversas formas adaptadas a lugares y circunstancias lo que se llama la Corporación.

Liberalismo y marxismo

Ya León XIII en esta línea doctrinal había sostenido que obreros y empresarios deberán amoldarse en sus mutuas relaciones a los principios de la solidaridad humana y a la norma de una convivencia cristiana y fraterna; ya que esa inmoderada competencia que propugnan los llamados liberales, ya esa lucha de clases de tipo marxista, son no menos contrarias a la doctrina cristiana que a la propia naturaleza del hombre.

Por ello, Pío XI, en la *Quadragesimo Anno*, frente a los sindicatos marxistas y revolucionarios había defendido esta nueva estructuración sindical, lejos también del sindicalismo totalitario. He aquí los textos sobre esta materia:

«La huelga está prohibida; si las partes no pueden ponerse de acuerdo, interviene la Magistratura.

»Basta un poco de reflexión para ver las ventajas de esta organización, aunque la hayamos descrito sumariamente: la colaboración pacífica de las clases, la represión de las organizaciones y de los intentos socialistas, la acción

moderadora de una magistratura especial. Para no omitir nada en argumento de tanta importancia, y en armonía con los principios generales más arriba expuestos y con lo que luego añadiremos, debemos asimismo decir que vemos no faltan quienes temen que, en dicha organización, el Estado se sustituya a la libre actividad, en lugar de limitarse a la necesaria y suficiente asistencia y ayuda; que la nueva organización sindical y corporativa tenga carácter excesivamente burocrático y político, y que, no obstante las ventajas generales señaladas, pueda servir a intentos políticos particulares más bien que a la preparación y comienzo de un mejor estado social.»

La creación de la Magistratura de Trabajo está ordenada en la Declaración VII del Fuero del Trabajo.

Juan XXIII en la *Mater et Magistra* ha sintetizado magníficamente la doctrina de sus predecesores sobre el Sindicalismo. Señalemos estos párrafos:

Recuerda que en la Encíclica de León XIII *Rerum Novarum*, frente al liberalismo capitalista que negaba el derecho de asociación obrera, se afirma «que por la naturaleza ha sido dado a los obreros, no sólo el derecho de constituir asociaciones, ya exclusivamente de obreros, ya mixtas de obreros y patronos, y de estructurarlos de modo que estimen más conveniente a sus respectivas profesiones, y que esos mismos trabajadores organizados en tales sociedades puedan, sin que nadie se lo impida, moverse libre y espontáneamente, según estimen más favorable a sus intereses.»

Dice Juan XXIII que cuando Pío XI publica la *Quadragesimo Anno* no le pasa inadvertido al Santo Padre que al cabo de los cuarenta años los tiempos y las cosas han cambiado radicalmente. Se exige: «La ordenada reorganización de la convivencia constituyendo sociedades menores de carácter económico y profesional, no impuestas por los poderes del Estado, sino libres.»

El orden económico deberá reintegrarse al orden moral y los intereses, tanto de individuos como de sociedades, habrán de atemperarse sobre todo al bien común.

Se instaura un orden en que cuantos se dediquen a actividades económicas puedan coordinar armónicamente sus intereses personales con los intereses comunes de todos.

«Hoy —dice Juan XXIII— los trabajadores organizados en asociaciones, se muestran más conscientes acerca de los principales problemas económicos y sociales.»

Consideramos necesario que las agrupaciones o corporaciones y demás múltiples iniciativas en que principalmente se manifiesta el progreso social, gocen de autonomía y tiendan al logro de sus fines con sincera concordia y provecho del bien común de las mismas.

Nuestro pensamiento y afecto se dirigen a todas las asociaciones profesio-

nales e igualmente a las agrupaciones sindicales que, ajustadas a los principios cristianos, desarrollen su acción en varios continentes.

Sobre el corporativismo y el sindicalismo es de recordar el siguiente texto de la Encíclica *Pacem in Terris*:

De la intrínseca sociabilidad de los seres humanos se deriva el derecho de reunión y de asociación, como también el derecho de dar a las asociaciones la estructura que se juzgue conveniente para obtener sus objetivos y el derecho de libre movimiento dentro de ellas bajo la propia iniciativa y responsabilidad para el logro concreto de estos objetivos.

La doctrina española va perfeccionando nuestra organización sindical para que cada día esté más en consonancia con las enseñanzas de la Iglesia, y más libres de influencias exteriores provenientes de la lucha de clases marxista, o de totalitarismos incompatibles con la dignidad de los trabajadores y de los empresarios.

XIV. EMIGRACIÓN

La protección a la migración, muy defendida en los últimos documentos pontificios, fué incorporada ya al Fuero del Trabajo como una obligación del Estado.

Citemos los siguientes textos de la *Mater et Magistra* y de la *Pacem in Terris*:

«Se reconoce a la familia el derecho de emigrar a otros lugares, y la obligación de los Estados de protegerlas.

»Todo hombre tiene derecho a la libertad de movimiento y de residencia dentro de la comunidad política de la que es ciudadano, y también tiene el derecho de emigrar a otras comunidades políticas y establecerse en ellas cuando así lo aconsejen legítimos intereses. El hecho de pertenecer a una determinada comunidad política no impide, de ninguna manera, el ser miembro de la familia humana y pertenecer en calidad de ciudadano a la comunidad mundial.»

MIGUEL FAGOAGA

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO GARCÍA, Manuel: *El Derecho del Trabajo*. El Nuevo Estado Español. Madrid, 1961.
- AZPIAZU, Joaquín (S. J.): *Orientaciones cristianas del Fuero del Trabajo*. Burgos, 1939-
— — *Direcciones Pontificias*. Madrid, 1944.

- ELÍAS DE TEJADA, Francisco: *La Monarquía Tradicional*. Rialp. Madrid, 1954.
- HERNÁNIZ MÁRQUEZ, Miguel: *Tratado Elemental de Derecho del Trabajo*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1947.
- MARTÍN ARTAJO Y CUERVO: *Doctrina Social Católica*. Labor. Madrid, 1939.
- MONTERO MORENO, Antonio: *Historia de la Persecución Religiosa en España*. B. A. C. Madrid, 1961.
- PÉREZ BOTIJA, Eugenio: *Curso de Derecho del Trabajo*. Dossat. Madrid, 1952.
- PÉREZ SERRANO, José: *El Fuero del Trabajo*. Congreso de Estudios Sociales. Madrid, 1945.
- PESO Y CALVO, Carlos del: *El Fuero del Trabajo y la Seguridad Social Española*. Homenaje a Jordana de Pozas. Madrid, 1961.
- PRIETO CASTRO, L., y SANCHO IZQUIERDO, M.: *Ilustración Popular al Fuero del Trabajo*. Zaragoza, 1938.
- RODRÍGUEZ, Federico: "Mater et Magistra". B. A. C. Madrid, 1961.
- SEGURA, Francisco (S. J.): *La Iglesia y el Alzamiento Nacional*. Barcelona, 1961.
- SUÁREZ, Fernando: *Las líneas generales de la Política Social*. El Nuevo Estado Español. Madrid, 1961.
- Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios*. Acción Católica Española. Madrid, 1962.
- Comentarios a la "Mater et Magistra"*. B. A. C. Madrid, 1962.
- El nuevo Estado español*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1961.
- Estudios en homenaje a Jordana de Pozas*. Vol. 3.º Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1961.
- Leyes políticas de España*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1956.
- "Mater et Magistra". REVISTA DE POLÍTICA SOCIAL, número monográfico 52. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1961.
- "Pacem in Terris". *Ya*, 11 abril 1963.
- Revista de Trabajo*. Congreso de Estudios Sociales. Madrid, 1945.

